

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Otra Comision; y que en quanto al Arrendiente que propone, luego que se tengan las listas se determinara

Vicié un oficio del Excmo. S.^o Subd. de Puerto Rico de esta Provincia maritima, fha. de ayer, relativo al pronto cobro de las contribuciones p.^a las tercenas que en el mismo se continuan. Y entendido p.^a este Ayuntamiento acuerda: Que se afronte a la tercera comision para que con el Oficial de la misma procure el mas pronto cobro de las contribuciones lo que asi se contesto si se.

Vicié un oficio de D.^o Gerónimo Romero, fha. en el fuerte haciendo presente que en la Diputacion de Sta. Lucia se han negado los portaderos y vinateros a pagar los arrendos correspond. p.^a las tercenas y motivo que expres. Y entendido p.^a este Ayuntamiento acuerda: Que p.^a medio de los Alcaldes de este Cabildo, se hagan comparecer a los referidos portaderos y vinateros, a los que se les ordenara de la Dn. de la Diputacion Prov.

Sob. no pagar los Cortad. y vinateros de Sta. Lucia los arrend.

